

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00084-00
D/te. BANCIENT S.A. con NIT. 900.200.960-9
D/do. CESAR ANTONIO PLAZA MAYA con C.C. 4.718.245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 159

Miranda, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00084-00
D/te. BANCIENT S.A. con NIT. 900.200.960-9
D/do. CESAR ANTONIO PLAZA MAYA con C.C. 4.718.245

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el expediente contentivo de demanda ejecutiva basada en el incumplimiento de la obligación contenida en un pagaré, incoada por BANCIENT S.A., persona jurídica que a través de apoderado judicial, inició proceso ejecutivo singular contra CESAR ANTONIO PLAZA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.718.245, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En la demanda de la referencia se solicita librar mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré número 80000083291 aportado con la demanda, sin embargo, en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES se indica como dirección del demandado “VEREDA EL TAMBORAL FINCA WICHOACAN, EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA”, empero, se debe aclarar que la vereda el tamboral, a pesar de estar muy cerca del municipio de Miranda – Cauca, geográfica y administrativamente pertenece al MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, frente a esta situación el artículo 28 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que de la lectura del escrito introductorio, acápite NOTIFICACIONES, se tiene que el domicilio del demandado es el Municipio de Florida – Valle del Cauca, de ahí que, ésta Judicatura no encuentra sustento alguno para que la demanda se haya dirigido a ésta Dependencia Judicial.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00084-00
D/te. BANCIENT S.A. con NIT. 900.200.960-9
D/do. CESAR ANTONIO PLAZA MAYA con C.C. 4.718.245

Como corolario de lo expuesto, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviara el expediente a los homólogos Juzgados Promiscuos Municipales de Florida – Valle del Cauca, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida – Valle del Cauca, oficina de reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 34, hoy <u>30 de mayo de</u> <u>2023</u>.</p> <p>JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria</p>
